

LÍNEA DE CRÉDITOS PARA
MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, por una parte, representado en este acto por el Señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, Contador Roberto Dib Ashur, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Centro Cívico Grand Bourg, Salta, Capital (en adelante, la "PROVINCIA"); y por la otra parte **BANCO MACRO SA**, representado por su Gerente Divisional, Licenciada Jorgelina Basso, con domicilio en calle España Nº 550, de la ciudad de Salta (en adelante, el "BANCO" y, en conjunto con la PROVINCIA como las "PARTES"), celebran el presente convenio que se sujetará a las cláusulas y condiciones que se exponen a continuación.

PRIMERA: OBJETO. VIGENCIA.

El presente convenio tiene por objeto establecer una línea especial de créditos – con subsidio de tasa a cargo de la PROVINCIA- destinada a los Municipios de la Provincia de Salta (en adelante, los MUNICIPIOS) para la compra de maquinaria y equipamientos.

A tal efecto, el BANCO destinará recursos propios por hasta un monto de \$300.000.000 (pesos trescientos millones).

Esta Línea de Créditos entrará vigencia a partir de que la PROVINCIA haya dictado y publicado el correspondiente Decreto del Poder Ejecutivo Provincial aprobatorio del presente.

Su vigencia se mantendrá vigente hasta la cancelación total de los préstamos desembolsados bajo la Línea de Créditos.

SEGUNDA: AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

2.1 Los MUNICIPIOS -con la asistencia de la PROVINCIA- gestionarán, en las oportunidades previstas en este convenio, las correspondientes autorizaciones para contraer endeudamiento y otorgar garantías bajo esta línea de crédito.

Ello, en un todo conforme con:

- a) El Programa de Responsabilidad Fiscal para los Municipios de Salta (Decreto Provincial N° 401/08 o norma equivalente).
- b) Convenios existentes entre el Estados Nacional, la PROVINCIA y los MUNICIPIOS (Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal -Ley N° 25.917- y concordantes).
- c) Normas del Banco Central de la República Argentina (en adelante, "BCRA") en materia de "*Asistencia al Sector Público No Financiero*"

2.2 Los MUNICIPIOS –como condición adicional para concertar las operaciones de crédito- promulgarán una Ordenanza de sus respectivos Concejos Deliberantes Municipales que autorice al Departamento Ejecutivo Municipal a: (i) contraer endeudamiento, (ii) afectar los ingresos de coparticipación del Municipio por hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos, y (iii) concretar la operación de crédito con Banco Macro SA.

TERCERA: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS

Los préstamos serán otorgados por el BANCO de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- a) **Beneficiarios:** Municipios de la Provincia de Salta.
- b) **Destino de los Créditos:** compra de maquinaria y equipamiento para ser afectados al servicio municipal.
- c) **Instrumentación:** los préstamos que se otorguen bajo esta línea de financiamiento se instrumentarán mediante contratos de préstamos bancarios celebrados entre el BANCO, como prestamista. y los MUNICIPIOS, como prestatarios.

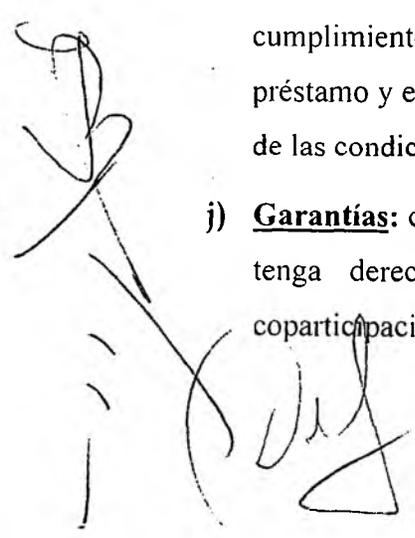
- d) **Plazo de reembolso:** el plazo máximo de reembolso de los préstamos que se otorguen será de hasta 24 (veinticuatro) meses.
- e) **Amortización:** el capital dado en préstamo será amortizado en cuotas mensuales de capital e interés. El sistema de amortización será Alemán.
- f) **Tasa de Interés:** 52% (TNA).

Durante la vigencia de este convenio, el BANCO podrá -a su solo criterio- ajustar la tasa de interés conforme las condiciones de mercado; no pudiendo afectar la eventual variación de la tasa a las operaciones de crédito ya efectuadas. Ese ajuste de tasa será informado por el Banco mediante nota dirigida al Ministerio de Economía y Servicios Públicos (en adelante, "MINISTERIO").

- g) **Subsidio de la tasa de interés:** en cada asistencia crediticia el subsidio de la tasa de interés será de 2 (puntos) puntos porcentuales (sin el IVA) y será solventado por la PROVINCIA. La mora del Municipio de más de 90 días implicará una pérdida de este subsidio.

Queda establecido que el BANCO no asume responsabilidad ni el carácter de obligado solidario por el cumplimiento de este subsidio.

- h) **Gastos:** los impuestos, incluidos el IVA sobre intereses; y todos los demás gastos que resultaren de las operaciones de crédito estarán a cargo de los MUNICIPIOS asistidos y serán deducidos del importe de liquidación de cada asistencia o debitado directamente de la cuenta corriente.
- i) **Liquidación:** los créditos serán liquidados mediante acreditación en la cuenta bancaria que cada Municipio disponga en el BANCO, previo cumplimiento de las condiciones impuestas en el respectivo contrato de préstamo y en el presente. La liquidación procederá previo cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos de préstamo.
- j) **Garantías:** cesión "pro soluto" de los recursos que el Municipio asistido tenga derecho a percibir de la PROVINCIA en concepto de coparticipación de impuestos conforme con el Régimen de





Coparticipación de Impuestos Provincial (o el régimen que lo sustituya) por el monto que sea necesario para el repago del crédito con más los intereses y gastos.

CUARTA: PROCESO DE CALIFICACIÓN E INSTRUMENTACIÓN

4.1 La PROVINCIA, a través del MINISTERIO, presentará al BANCO una solicitud de asistencia financiera detallando el Municipio que la requiere, monto, destino e indicando que el pedido encuadra en el marco de la presente línea de créditos.

Esa solicitud de asistencia deberá estar respaldada con una Resolución del MINISTERIO que, en los términos del artículo 18 del Decreto Provincial N° 401/08 (o norma equivalente), autorice al municipio a: (i) acceder a la operación de crédito; y (ii) ceder en garantía sus recursos sobre el Régimen de Coparticipación de Impuestos Provincial.

4.2 El BANCO, una vez realizado el análisis crediticio del Municipio con la información financiera y fiscal provista por el mismo, informará mediante nota al MINISTERIO sobre los pedidos de asistencia crediticia que hubiesen sido evaluados favorablemente.

Queda a exclusivo criterio del BANCO aceptar o rechazar los pedidos de asistencia crediticia que se presenten, y sin que esa decisión discrecional confiera derecho a reclamo alguno.

4.3 Previo a la firma del instrumento de crédito y sus garantías el Municipio deberá acreditar el cumplimiento de las autorizaciones y aprobaciones previstas en la cláusula segunda de este convenio.

QUINTA: APLICACIÓN DEL SUBSIDIO A LA TASA DE INTERÉS

5.1 Dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, el BANCO presentará al MINISTERIO un informe con el monto resultante del subsidio de tasa a cargo de la PROVINCIA y el estado de la cartera.

5.2 En caso de no recibirse respuesta dentro del plazo de 48 horas hábiles, se entenderá que el BANCO está autorizado a realizar el débito correspondiente por el importe informado.

El débito que realizará el BANCO se efectivizará sobre la cuenta N° 3-100-0004100040-7 – Rentas Generales de titularidad del Ministerio de Economía y Servicios Públicos – Tesorería General de la Provincia) y se acreditará en las cuentas corrientes de los Municipios.

5.3 La PROVINCIA se compromete -durante todo el plazo de vigencia de esta línea- a mantener la cuenta corriente precedentemente individualizada con saldo positivo suficiente a fin de poder cumplir con su obligación.

SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Cualquiera de las partes podrán rescindir el presente convenio sin invocación de causa, comunicando su decisión a la otra parte con al menos 15 días corridos de antelación a la fecha que habrá de cesar el otorgamiento de nuevos préstamos. Producida esa rescisión, se mantendrán las obligaciones de las PARTES por las asistencias concretadas.

6.2 Las PARTES constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente.

6.3 Las partes declaran que, por tratarse el presente un acuerdo reglamentario o marco que establece los términos y condiciones generales de las futuras solicitudes de préstamo, el mismo no se encuentra alcanzado por Impuesto de Sellos.

6.4 Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este convenio, su existencia, validez, interpretación o cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 10 días del mes de agosto de 2022.

